

Serán suscritores forzoso a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Negociado Central y Personal.

Extracto de las Reales Ordenes, relativas al movimiento del Personal del ramo de Gobernación, recibidas por el vapor correo «Covadonga», a las que se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, con esta misma fecha, y se publican a continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real Orden, núm. 1023 de 27 de Septiembre último, dejando sin efecto el nombramiento de D. Ricardo Fernandez Abril, para la plaza de Secretario Asesor Letrado de la Comandancia P. M. de Surigao.

Otra núm. 1025 de id. id. id., nombrando para el destino anterior, a D. Anselmo Gil de Tejada.

Otra núm. 1027 de id. id. id., id. id. id., de Cettabato, a D. José Viteiz y Penedo.

Otra núm. 1028 de id. id. id., id. id. id. de Masbate y Ticao, a D. German Cibeira y Alvarez.

Otra núm. 1041 de 28 id. id., declarando cesante a D. Bonifacio Barbero, electo Oficial 4.º del Gobierno civil de Zambales, por no haberse embarcado dentro del plazo señalado.

Otra núm. 1042 de 27 de id. id., nombrando para la vacante anterior, a don Emilio Siguenza y Rodríguez.

Otra núm. 1043 de id. id., id. Oficial 4.º de la Sección de Orden Público de esta Secretaría, a D. Pascual de Liñan y Eguizabal.

Otra núm. 1053 de 7 de Octubre próximo pasado, autorizando a D. Gregorio Esteban de Elias, electo Jefe de Negociado de 3.ª clase, Secretario del Gobierno civil de Tayabas, para embarcar el día 12 del referido mes de Octubre.

Manila, 7 de Noviembre de 1897.—Antonio de Santisteban.

Extracto de las Reales Ordenes, relativas al movimiento del Personal del ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor-correo «Covadonga», a las que se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, con esta misma fecha, y se publican a continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real Orden núm. 1026 de 27 de Septiembre último, trasladando a la plaza de Promotor Fiscal del Distrito de la Isabela, a D. Manuel Murias Mendez, Secretario Asesor Letrado de la Comandancia P. M. de Cottabato.

Otra núm. 1029 de id. id., disponiendo el cambio de destinos entre D. Mariano Broquera y Cavia y D. Ramón M.ª Carrizo, Promotores Fiscales de Zambales y Cagayan, respectivamente.

Otra núm. 1030 de 15 id. id., autorizando a

D. José Carrasco y Reyes, Juez de 1.ª instancia que era de Mindoro y electo para igual cargo en Trinidad (Matanzas) para permanecer 30 dias en la Península.

Manila, 7 de Noviembre de 1897.—Antonio de Santisteban.

SR. ADMOR. DE HACIENDA PUBLICA DE...

Circular.

Varias son las Administraciones que, prescindiendo de la obligación que les imponen las repetidas disposiciones al efecto dictadas, dejan de dar conocimiento del resultado de la venta de billetes de Lotería en cada sorteo, con la debida oportunidad, llevando algunos su descuido hasta el punto de dejar completamente de llenar este servicio.

El Centro Directivo de mi cargo se vé en el caso de recordar a V. el exacto cumplimiento de lo que a este fin determinan los apartados 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, art. 65 cap. 7.º de la Instrucción de la Renta, reformados por Decreto del Gobierno general de 9 de Abril de 1878, a cuyos preceptos habrá V. de atenderse para la remisión de los billetes que hubieren resultado sobrantes, acompañados del duplicado de la factura y acta correspondiente.

Sin presencia de dichos documentos, no es posible que este Centro Directivo, dé cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad, toda vez que, no pudiendo apreciar con la exactitud y urgencia debidas el resultado que el Estado obtiene en cada sorteo vése imposibilitado de formular y remitir al Ministerio de Ultramar las liquidaciones respectivas a cada uno de ellos con la precisión y actividad que le están recomendadas.

Y como por otra parte es de todo punto indispensable conocer el mismo día que los sorteos se celebran, su resultado en las diferentes provincias, para dar cuenta por el cable al Excmo. Señor Ministro de Ultramar, encargo a V., que, una vez conocido el resultado de la venta en esa provincia, que forzosamente ha de ser veinticuatro horas antes del sorteo, lo comunique inmediatamente a este Centro Directivo, utilizando al efecto la vía telegráfica todas las Administraciones unidas por ella a esta Capital.

De la falta de cumplimiento de este servicio se deducen perjuicios de la mayor importancia para la buena administración de la renta de Loterías. Y dispuesta esta Intendencia general a corregirlos por cuantos medios están a su alcance, recomienda a V. la preferencia y exacta observancia de cuanto preceptúan los citados apartados 5.º, 6.º, 7.º y 8.º; en la inteligencia de que, si dejase de cumplir cuantos extremos comprende la presente, se le exigirá la responsabilidad que determina el apartado 9.º del espresado artículo 65 de la Instrucción del ramo, que dispone se consideren vendidos por cuenta de los respectivos

Administradores, los billetes que habiendo resultado sobrantes, no fuesen devueltos en los dias y forma que queda prevenido.

Del recibo de esta circular, y de quedar V. en cumplir cuanto en la misma se dispone, se servirá darme aviso a vuelta de correo.

Dios guarde a V. muchos años. Manila, 12 de Noviembre de 1897.—J. Gutierrez de la Vega.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 14 de Noviembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel, Artillería de Plaza.—Jefe de día: el Comandante de Infantería Marina D. Vicente Muller Tejero.—Imaginaria: otro de Cazadores número 14, D. Federico Gutierrez Mendieta.—Jefe para reconocimiento de provisiones: el Sr. Coronel del Regimiento Artillería Montaña, D. Francisco Rosales.—Hospital y provisiones: Cazadores número 1, 3.º Capitán.—Vigilancia de a pie: Regimiento número 72 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta: Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º.—Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes de Diciembre próximo, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	16 955
Idem id. en el día de hoy.	1 990
Total vendidos.	18 945

Continúa la venta al por mayor Manila, 12 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla.

ALCALDIA VICE-PRESIDENCIA

DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría

Habiendo fallecido ab-intestato el guardia municipal de 2.ª clase, adscripto al distrito de Quiapo, Rufino Tagui Tablada y habiendo dejado algunos alcañeces y prendas de vestuario, se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el plazo de 30 dias contados, desde la inserción del presente anuncio en la Gaceta lo aduzcan ante esta Alcaldia.

Manila, 12 de Noviembre de 1897.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA

Secretaría.

Hallándose depositado en el Tribunal del Distrito de San Miguel de esta Capital, un caballo

de pelo rosillo, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á él se presenten á reclamarlo en esta Secretaría, con los documentos justificativos de su propiedad en el término de 10 días, en la inteligencia que de no hacerlo así dentro del término señalado, se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 13 de Noviembre de 1897.—Bueren.

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la semana próxima, días 18 y 20 de los corrientes de 8 á 12 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento del público.

Manila, 13 de Noviembre de 1897.—El Director, Dr. S. Remón.

FABRICA DE HIELO DE MANILA

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balance correspondiente á Octubre de 1897

Activo.	
Fábrica.	ps. 165 000' »
Acciones en depósito.	12 500' »
Carbón.	180' »
Seguro de incendio.	733'34
Reparato de material.	1 556'99
Hong-kong Bank n/c.	1 041'54
Depósitos á interés.	1 000' »
Gastos generales.	586'33
Varios deudores.	10 590'49
Sueldos y jornales.	1 337'51
Materiales consumidos.	4 416'90
Caja.	1 337'99
	ps. 200 281 09
Pasivo.	
Capital.	ps. 165 000' »
Fondo de reserva.	6 894 44
Pérdidas y ganancias.	248'82
Depósitos en garantía.	12 500' »
Dividendos.	1 545' »
Pendiente de pago.	7 615'21
Producción.	6 477 62
	ps. 200 281 09

S. E. ú O Manila, 31 de Octubre de 1897.—E Administrador general, F. H. Pardo de Tavera.—V.º B.º El Presidente, José G. Rocha.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que á los 30 días ambos inclusivos de publicado este anuncio en la *Gaceta de Manila* ó al siguiente si es festivo á las once de su mañana se sacará á pública subasta el suministro de los materiales comprendidos en el Grupo 4.º Lote número 1 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que á continuación se insertan cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 4 de Noviembre de 1897.—Enrique L. Ferea.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales comprendidos en el Grupo 4.º Lote número

1, que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.0 y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles, por la Legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos la cantidad de quinientos ochenta y cuatro pesos, trece céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª la cantidad de mil ciento sesenta y ocho pesos veintiseis céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración, hecha abstracción de lo que compra los baques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrato, podrá si lo conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes determinar el antedicho plazo de sesenta días y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios acompañados de las facturas-guías triplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 6 á que

se refiere el art. 16 del vigente Reglamento de Contabilidad, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la fecha de orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la ordenanza de Arsenales, aprobada por Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de treinta días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que diferencialmente se le fijará en cada caso por el Negociado de acopios, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el artículo 28 del citado Reglamento.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda con arreglo al art. 28 citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición referencial.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa de uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de fabricar por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso de quince días, ó en el diez días en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas puestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecución del servicio, aun cuando no haya perjuicio indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considera exento de responsabilidad, aun cuando resulte sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite tener un representante en esta localidad para lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comandancia del Arsenal providenciada por el Comisario y mediante recibo suscrito por el Contratista su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer el Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente al Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza, se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días, y para la Tesorería Central de Manila; no teniendo derecho el contratista á abonos de interés, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta, que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para ser de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en el citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte el testimonio del acta del remate y copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas en el presente pliego, regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 35 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 16 de Octubre de 1897.—
El Jefe del Negociado de acopios, Juan Fuentes.
B.º—El Comandante del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila, núm. de fecha para la subasta del suministro de los materiales comprendidos en el Grupo 4.º Lote núm. 1, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento todo en letra)

Fecha y firma.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Relación de los efectos que se sacan á pública subasta, para el suministro de dos años con expresión de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazo para la entrega.

Grupo 4.º Lote núm. 1.	Clase de unidad	Precio tipo	
		Pesos	Cént.
Aceite de Krané	Litro	0	50
Idem de coco superior de la Laguna	"	0	25
Idem comun de olivo	"	0	50
Idem de castor	"	0	50
Idem china	"	0	45
Idem linaza	"	0	50
Idem balao	"	0	25
Idem petróleo	"	0	15
Idem ballena (grass)	"	1	93
Alquitran comun de Suecia	Kgmos.	0	30
Idem mineral	"	0	30
Brea negra colada	"	0	15
Idem rubia	"	0	30

Condiciones facultativas.

1.ª Aceites. Serán de superior calidad y estarán exentos de barras y materias estrañas, presentando el color, olor y densidad que les son característicos y sujetándose á las pruebas que la Junta juzgue necesarias para asegurarse de su bondad y de que no tienen mezola alguna.

2.ª Alquitran. Deben tener un color pardo, oscuro, semitransparente, comunicará al agua un color rosado, y extendida en pequeña porción con el dedo sobre una tabla, la marcha de color uniforme, y no deberán notarse granos duros al practicar la operación. Espuesto al aire en capas delgadas formará una costura de color negro brillante.

3.ª Brea. Serán solubles en los alcalís.

4.ª El plazo para la entrega será de 30 días y para reponer los rechazados otro plazo igual.

Arsenal de Cavite, 8 de Octubre de 1897.—
Luis Bastida.

Edictos

Don Alfredo Chicote Juez de Paz de este distrito y de 1.ª instancia del mismo por sustitución reglamentaria.

Por el presente cita llama y emplaza a la procesada ausente Esperanza de la Cruz costurera que fué de D. Juan Perez de Tagle domiciliada en la calle Mendoza núm 4 arrabal de Quiapo para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle Barboza número 24 para responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa núm. III por hurto que instruyo apercibida que de no hacerlo dentro del citado término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 11 de Noviembre de 1897.—
Alfredo Chicote.—Ante mí, José Luis de Otero.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo por sustitución reglamentaria, dictada en esta fecha en la causa núm. 163 contra Don Antonio Castañeda por estafa se cita llama y emplaza á los acreedores D. Nicolás Bayona D. Carlos Fernandez Maquieira D. Jaime Serra D. Cleuterio Lualti y D. Manuel Marin para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de esta Capital se presenten en este juzgado á los efectos de la espresada causa bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 10 de Noviembre de 1897.—José Luis de Otero.

Don Enrique García de Lara Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado llamado Vicente natural del pueblo de Patero de esta provincia de unos 50 años de edad de estatura alta color moreno ojos nariz boca y orejas regulares con canas y había sido querido de Calixta Banson vecina de la calle S. Fernando núm 2 accesoria letra B del arrabal de Binondo á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Legaspi núm. 4 Intramuros para diligencia de justicia en la causa núm 69 contra el mismo Vicente por lesiones apercibido que de no verificarlo dentro del término expresado se le declarará rebelde y contumaz en la mencionada causa.

Dado en el Juzgado de Binondo, 6 de Noviembre de 1897.—Enrique García de Lara.—Ante mí, Francisco X. Cayuela.

Don Damián Ramón Sastre juez de 1.ª instancia de la provincia de Bulacán.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Máximo Francisco Nicolás Pulombarit Juan Adriano y Anacleto Magpayo natural y vecino del pueblo de Malolos para que por el término de 10 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado á ser notificados del auto de trasladado dictado en la causa núm. 7174 contra los mismos y otros sobre juego prohibido bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término se sustanciara dicha causa en su ausencia y rebeldía parádoles los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Bulacán á 30 de Octubre de 1897.—Damián Ramón —Por mandado de su S.ª., Lucio Ignacio.

Don Francisco Clemente y Comas Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de Bacolod.

Doy fé que en la causa núm. 146 del presente año por hurto se ha dispuesto la publicación de edicto del tenor siguiente.—D. Alejandro Testar y Font juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod el infrascrito actuario dá fé. —Por el presente cito llamo y emplazo a los procesados ausentes monteses Antonio Sosa Ca-Ua'á N. Ca-Tiyo N. Ca-José N. Sabano N y Bujidio N vecinos que fueron de los montes de Banga del pueblo de Isabela de este distrito cuyas circunstancias personales y filiación se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado á fin de contestar los cargos que contra los mismos resultan de la mencionada causa apercibidos que de no hacerlo en el término señalado se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía con los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 27 de Octubre de 1897 —Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Francisco Clemente.

Don Manuel Blanco y Mendieta Licenciado en Jurisprudencia Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de Bacolod.

Doy fé: que en la causa núm. 5991 contra Gabriel de los Angeles por tentativa de rapto se ha dispuesto en esta fecha la publicación del edicto del tenor siguiente.—D. Alejandro Testar y Font juez de 1.ª en propiedad del distrito de Bacolod.—Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Gabriel de los Angeles natural de Alimodian Iloilo vecino de Sarabia de este distrito soltero de 24 años de edad y jornalero para que en el término de 30 días contados desde e siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado á los efectos de lo acordado en la causa núm. 5991 que se le sigue por tentativa de rapto apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz parádoles los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 22 de Octubre de 1897 —Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don José M.ª Gutierrez Rápide Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Tárlac.

Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido chino Tin-Tangco soltero de 24 años de edad natural de Tangua del Imperio de China y residente que fué de Camiling y a los procesados Enrique Cayatyat indio soltero de 23 años de edad natural de Camiling jornalero y tiene por apodo Roque y Antonio Pérez ndio casado natural de Malasiqui de la Pangasinan vecino de Camiling labrador para en el término de 15 días se presenten en este juzgado contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila á oír Real sentencia recaída en la causa núm. 2221 del 91 contra los mismos y otros por hurto apercibidos que de no hacerlo en dicho término se les parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tárlac á 28 de Octubre de 1897.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su S.ª., Paulino B Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido Juan Pagaduan y al procesado Máximo Sigay indio soltero, de 16 años de edad, natural de Paniqui vecino de Pura y de oficio labrador para que dentro del término de 10 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado para oír Real auto recaído en la causa núm 2031 por hurto apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tárlac 11 de Noviembre de 1897. José M.ª Gutierrez.—Ante mí, Nazario Samonte, Bernardino Sapirool.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Isidro Alfonso para que por el término de 15 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado a oír Real auto recaído en la causa número 2019 apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Tárlac 11 de Noviembre de 1897.—José M. a Gutierrez.—Ante mí, Nazario Samonte, Bernardino Sapiro.

Por el presente cito llamo y emplazo a los parientes más próximos de la interfecta Dominga de los Santos cuyos nombres y paradero se ignora para que en el término de diez días comparezca en este juzgado a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila para declarar en la causa núm. 118 por robo en homicidio apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tárlac a 8 de Noviembre de 1897.—José M. a Gutierrez.—Ante mí, Nazario Samonte, Bernardino Sapiro.

Por el presente cito llamo y emplazo a Benito Macareig vecino de Bayambang de Pangasinan para que dentro de 15 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este juzgado para oír Real auto en la causa núm. 1299 por impiedad en la custodia de presos apercibido en otro caso de pararle los perjuicios que haya lugar.

Dado en el juzgado de 1.ª instancia de Tárlac hoy 10 de Noviembre de 1897.—José M. a Gutierrez.—Ante mí, Nazario Samonte, Bernardino Sapiro.

Por el presente cito llamo y emplazo a José Bautista natural y vecino de Bayambang de Pangasinan para que dentro de 15 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este juzgado para oír Real sentencia en la causa núm. 2714 por robo apercibido en otro caso de pararle los perjuicios que haya lugar.

Dado en el juzgado de 1.ª instancia de Tárlac hoy 10 de Noviembre de 1897.—José M. a Gutierrez.—Ante mí, Nazario Samonte, Bernardino Sapiro.

Don Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en Derecho civil y Canónico Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Villasanta, natural de Aparri provincia de Cagayan de Luzón, soltero, labrador, de 28 años de edad, hijo de Andrés y de Simona Perado, de estatura regular, cuerpo robusto, pelo y cejas negras, ojos pardos, cara redonda, nariz chata, boca y labios regulares, barba poca y color moreno, para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente y en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado ó en su cárcel a contestar a los cargos que contra él resulta en la causa núm. 4807 por robo en cuadrilla, bajo apercibimiento que de no contrario será declarado rebelde y parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz a 22 de Octubre de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandato de su Sría., José M. García.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Nicetas Torga natural de Tangalan de esta provincia cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que dentro de término de 30 días a partir desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera a responder los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 194 por raptó pues de hacerlo así le oír y administrar justicia y de no hacerlo le declararé rebelde y contumaz haciendo las demás notificaciones en los estrados del juzgado.

Dado en Capiz a 16 de Octubre de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandato de su Sría., José M. García.

Don Lucas González y Maninang, Juez interino de 1.ª instancia de este partido judicial que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo al presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregón y edicto a los testigos ausente llamados Felix María y el hermano menor de dicho Felix vecinos de pueblo de Ibaan del partido de Lipa para que por el término de 9 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presenten en este Juzgado a prestar sus declaraciones en la causa núm. 128 que instruyo contra Raymundo Dapue por lesiones y graves bajo de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 25 de Octubre de 1897.—Lucas González.—Por mandato de su Sría., Ticio Alvarez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregón y edicto al testigo ausente Braulio Antonio vecino de Tuy para que por el término de 9 días a contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a prestar su declaración en la causa núm. 101 que instruyo por homicidio y dando apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Batangas a 2 de Noviembre de 1897.—Lucas González.—Por mandato de su Sría., Francisco Gómez.

Don Antonio Trujillo y Sanchez Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo a la ofendida ausente Hermenegido Lerit natural y vecino de esta Cabecera y criada que ha sido de D. Timoteo Libreza para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera a declarar en la causa núm. 110 que instruyo contra José Atienza y otros por tentativa de violación apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa a 26 de Octubre de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandato de su Sría., Matías Raymundo.

Don Evaristo Quintana Ruiz 2.º Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida contra desconocidos por robo encuadrilla.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo a 20 individuos desconocidos por robo en cuadrilla ocurrido en el barrio de Dacnalo comprensión del pueblo de Calaca Batangas el día 18 de Octubre del año de 1896 para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado para responder a los cargos que les resultan en la causa núm. 796 que de orden del Excmo. Sr. Capitán general se le sigue bajo apercibimiento de que sino comparezcan en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes a la cárcel de Bilibid y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Balayan a los 22 de Octubre de 1897.—Evaristo Quintana.

Don Evaristo Quintana Ruiz 2.º Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida contra varios individuos desconocidos por robo en cuadrilla uso de traje individuo y lesiones leves.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo a varios individuos desconocidos por robo en cuadrilla uso de traje individuo y lesiones leves ocurrido el día 6 de Octubre del año de 1896 sita en el barrio de Guisjama de la comprensión de Tuy (Batangas) para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado para responder a los cargos que les resultan en la causa núm. 784 que de orden del Excmo. Sr. Capitán general se le sigue bajo apercibimiento de que sino comparezcan en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes a la cárcel de Bilibid y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Balayan a 22 de Octubre de 1897.—Evaristo Quintana.

Don Bernardo Sanz y López Alférez de Infantería de marina del 2.º Batallón del 1.º Regimiento de Filipinas y juez instructor de la sumaria instruida contra el marinero de 2.ª clase indígena Máximo Ganson por el delito de 1.ª deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del citado individuo acusado del delito de 1.ª deserción cuyo paradero se ignora y para que puede tener efecto ser presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria por la que cito llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de 20 días se presente en el lugar de su destino bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y encargo a las autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del individuo expresado procedan a su detención ordenando sea trasladado a este juzgado de instrucción residente en el cuartel de Infantería de marina de esta plaza.

Cavite, 28 de Octubre de 1897.—El Juez instructor, Bernardino Sanz.—Por mandato del Sr. Juez instructor, Francisco Medina Gemales.

Don Victoriano Escudero Callejo 2.º Teniente de Infantería juez instructor nombrado para instruir expediente seguido contra el recluta del actual reemplazo Moisés Mariano por la falta grave de primera deserción verificada el 27 de Agosto último en Manila.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al quinto del actual reemplazo Moisés Mariano natural del pueblo de Tambobo de esta provincia para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de esta Capital comparezca en este juzgado de instrucción sito en el Depósito de Transeuntes embarque y desembarque a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente que motiva su deserción bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado y en caso de ser habido se remita a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila, 15 de Octubre de 1897.—Victoriano Escudero.

Don Victoriano Escudero Callejo, 2º Teniente de Juez instructor nombrado para instruir expediente seguido contra el recluta del actual reemplazo Francisco Tiongson por la falta grave de 1.ª deserción verificada el 27 de Agosto último en Manila.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al quinto del actual reemplazo Francisco Tiongson natural del pueblo de esta provincia para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de esta Capital comparezca en este Juzgado de instrucción sito en el Depósito de Transeuntes embarque y desembarque a responder los cargos que puedan resultarle bajo apercibimiento de que sino comparezca en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado y en caso de ser habido se remita a este Juzgado a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila, 15 de Octubre de 1896.—Victoriano Escudero.

Don Rafael García Casero, Capitán de la 6ª Línea del 20 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la presente causa.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo a los desconocidos autores del atajamiento y robo llevado a cabo en el barrio de la jurisdicción del pueblo de Taal (Batangas) el día 21 de Octubre de 1896 en el individuo Andrés Mendoza, para que en el término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado militar que tiene su oficina en la casa cuartel de la Guardia Civil de esta Capital apercibimiento de que sino lo verifican en el plazo señalado serán declarados rebeldes parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias en busca de los autores y caso de ser habidos los remitan en clase de presos a la cárcel pública de Batangas a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Batangas 1.º de Noviembre de 1897.—Rafael G. Casero.

Don Manuel López Navia, Capitán de la 5ª Línea del 20 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa que motiva el presente expediente seguido contra los individuos que se mencionan en la mañana del día 17 de Marzo último en el barrio de Pila de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo a 30 individuos desconocidos que perpetraron el hecho para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en el Juzgado Militar establecido en la casa cuartel de la Guardia Civil del pueblo de Sta. Cruz de la Laguna a mi disposición para responder a los cargos que les resultan en la causa bajo apercibimiento de ser declarado rebeldes si no comparecen en el referido plazo siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes al ya referido cuartel pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sta. Cruz a 28 de Octubre de 1897.—Manuel López Navia.

Don Manuel López Navia, Capitán de la 5ª Línea del 20 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa que motiva el presente expediente seguido contra desconocidos por detención ilegal y robo en cuadrilla cometido el 13 de Abril último en el barrio de Danio del pueblo de Pila.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo a 30 individuos desconocidos poco más o menos que con armas de fuego perpetraron el hecho para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en este Juzgado militar establecido en la casa cuartel de la Guardia Civil del pueblo de Sta. Cruz de la Laguna a mi disposición para responder a los cargos que les resultan en la indicada causa bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el referido plazo siguiéndoles el perjuicio a que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes al ya referido cuartel pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sta. Cruz a 9 de Octubre de 1897.—Manuel López Navia.

Don José Carrión y Fox Capitán de Infantería y Juez instructor de causas de la Capitanía general de este partido judicial y como tal de la instruida contra el paisano Manuel Cruz Rodríguez por el delito de rebelión.

Habiéndose ausentado de su domicilio en el barrio de Pila del pueblo de Tambobong de esta provincia el Sr. Manuel de la Cruz Rodríguez hijo de Cesareo y de María natural del citado pueblo de Tambobong de esta provincia usando del derecho que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar por el presente cito llamo y emplazo al citado individuo para que en el plazo de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de esta Capital comparezca en este juzgado militar sito en la calle de número 40 (Ibtramuros) para notificarle la providencia recaída en la referida causa en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo señalado se le irrogará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila a 4 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, José Carrión.—Ante mí el Secretario, Macario Rivera.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL NÚM. 34